

10.865. 7/930. Buenos Aires, Marzo 31 de 1930. -

Atenta la conveniencia de asegurar el mayor contralor en el pago de las cuentas y a fin de facilitar al mismo tiempo los trámites administrativos,

El Presidente del Consejo Nacional de Educación, en la fecha,

Resuelve:

1°- La Tesorería de la Repartición en cada caso que deba atenderse órdenes de pago a favor de acreedores del H. Consejo, formulará planillas de las mismas, en orden correlativo numerado, contra cuyo importe total se librará un solo cheque a la orden conjunta del Tesorero y Contador General. -

2°- Estos cheques serán depositados en una cuenta especial en el Banco de la Nación Argentina denominada: Cuenta Consejo Nacional de Educación: Orden Tesorero y Contador. -

3°- Contra dicha cuenta la Tesorería girará a cheques a la orden, firmados por el Tesorero y Contador, de acuerdo al orden establecido en la nómina de acreedores comprendidos en la libranza a que se refiere el artículo 1°. -

4°- La Tesorería citará a los acreedores por memorandum certificados a los efectos de que se presenten a percibir el importe de los créditos cuyo pago haya sido dispuesto. -

5°- La Tesorería elevará diariamente a la Presidencia por intermedio del Departamento de Hacienda, una nómina

de los acreedores que no se hayan presentado a hacer efectivo el cobro de sus créditos, observando el orden establecido en la planilla por la que se extendió la libranza a que se refiere el Art. 1º.

Comuníquese por Circular, insértese en el Libro de Resoluciones Generales de Secretaría, anótese en Contaduría y Tesorería en las distintas dependencias técnicas y administrativas de la Repartición y Archivero. -

Fdo. - A. Rodríguez Jorregui. -
I. H. Córdoba. -

11.464 6/930. Buenos Aires, Abril 1º de 1930. -

El Presidente del Consejo Nacional de Educación en la fecha,
Resuelve:

1º. Disponer que las llegadas tarde a las tareas, del personal de las distintas oficinas a las que se ha establecido sobre horario (de 8 a 10 y de 12 a 18 horas), se computen a razón de una masistencia por cada llegada tarde...

2º. La justificación de las masistencias en que incurra el personal de las dependencias a que se refiere el artículo anterior, solo se hará mediante presentación de certificado médico reglamentario. -

3º. La Dirección de Personal hará a la Contaduría General, las comunicaciones